

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE PUNTO LIMPIO EN LA LOCALIDAD DE QUINTANAR DEL REY

PREÁMBULO.

Se redacta el siguiente Reglamento con la finalidad de disponer de las bases de contratación, condiciones técnicas de gestión y funcionamiento y de las características permitidas para el desarrollo de la actividad de Punto Limpio en las instalaciones propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar del Rey, de manera que se efectúe una correcta gestión de los residuos sólidos urbanos, y determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, que serán seleccionados en las instalaciones.

La parcela situada en el Polígono 13 y número con referencia catastral 16183A013003180000MZ y con una extensión de 0,3215 Has., es propiedad del Ayuntamiento y en ella se desarrollará únicamente la actividad definida.

Hasta ahora, la planificación y gestión de residuos llevada a cabo por las Comunidades Autónomas se ha diseñado sobre la base de las diferentes directrices de la Unión Europea, concretamente, el V Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicado en el D.O.C.E. de 5 de Mayo de 1.993, la Estrategia Comunitaria de la Gestión de los Residuos, aprobada por el Consejo mediante Resolución de 24 de Febrero de 1.997, así como la Directiva 91/156/CEE, del Consejo de 18 de Marzo de 1.991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, conocida como la Directiva marco de residuos.

La planificación y gestión de residuos se rige por los principios de minimización, recuperación y valorización de los residuos generados, realización de una eliminación segura de los residuos no valorizables y formulación de planes de gestión de residuos. Con respecto al segundo principio, relativo a la recuperación y valorización de los residuos generados, se considerará viable siempre y cuando se cumplan a priori varios aspectos tales como la separación y clasificación de los residuos, la recogida selectiva, el reciclado de materiales y la recuperación de energía.

Se define el Punto Limpio como una instalación adecuadamente equipada para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, quedando excluidos los residuos de origen industrial que tengan la consideración de peligrosos o industriales, de conformidad con la planificación vigente en materia de residuos.

En el mismo se reciben los residuos relacionados en el listado de residuos asimilables vigentes previamente seleccionados, aportados de forma voluntaria por los ciudadanos, quienes depositan en los contenedores correspondientes para su posterior reciclado, reutilización o valorización.

Se entenderá por Residuos Urbanos, de conformidad con la legislación estatal de carácter básico, en virtud del artículo 3, apartado b) de la Ley 10/1.998, de 21 de Abril, de Residuos, aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores

lugares o actividades. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los residuos procedentes de la limpieza en vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como los muebles, enseres y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

El presente Reglamento, por otro lado, tiene como fundamento jurídico sustantivo la siguiente normativa:

Relativa a Residuos Urbanos

- Decreto 70/1.999, de 25 de Mayo, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla – La Mancha (DOCM, 5 de Junio de 1.999).
- Resolución de 02-12-98 de la Dirección General del Agua, por la que se somete a información pública el expediente sobre el Plan Regional de Residuos Sólidos Urbanos (DOCM 18 de Diciembre de 1.998).
- Orden de 22 de Diciembre de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 23 de Febrero de 1.996, sobre actuaciones encaminadas a la mejora de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos (DOCM 2 de Enero de 1.998).
- Ley 11/1.997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 25 de Abril de 1.997) Real Decreto 782/1.998, de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento (BOE, 1 de Mayo, de 1.998.)
- Ley 10/1.998, de 21 de Abril de Residuos (BOE 22 de Abril, de 1.998). Resolución de 17 de Noviembre de 1.998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20 de Diciembre de 1.993,(BOE 8 de Enero de 1.999).

Relativa a Residuos Peligrosos.

- Decreto 158/2.001 de 5 de Mayo, por el que se aprueba el Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla - La Mancha (DOCM núm. 81, de 19 de Julio de 2.001).
- Decreto 51/1.990 de 24 de Abril, sobre asignación de competencias en materia de residuos tóxicos y peligrosos (DOCM núm. 31, de 9 de Mayo de 1.990).
- Orden de 21 de Agosto de 2.000, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos a emplear por los recogedores- transportistas autorizados en Castilla – La Mancha en la recogida de residuos peligrosos procedentes de pequeños productores.
- Ley 10/1.998, de 21 de Abril, de Residuos.
- Real Decreto 833/1.988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986 básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Real Decreto 952/1.997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986.
- Real Decreto 45/1.996, de 19 de Enero, por el que se regula diversos aspectos relacionados con las pilas y acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas (BOE 24 de Febrero de 1.996.)
- Resolución de 28 de Abril de 1.995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de 17 de Febrero de 1.995, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Peligrosos (BOE Nº 114 de 13.05.95.)
- Real Decreto 1088/92, de 11 de Septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales. Real Decreto 121/97, de 18 de Julio sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del R.D. 1088/92 (BOE 8 de Agosto de 1.997).
- Ley 10/1.998, de 21 de Abril de Residuos (BOE, 22 de Abril de 1.998). Resolución de 17 de Noviembre de 1.998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo europeo de residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE, de la Comisión de 20 de Diciembre de 1.993,(BOE , 8 de Enero de 1.999).
- Real Decreto 833/1.988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1.986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (BOE 30 de Julio de 1.988).
- Real Decreto 952/1.997, de 20 de Junio, por el que se modifica el Reglamento (BOE de 5 de Julio de 1.997).
- Real Decreto 1310/1.990, de 29 de Octubre, que regula la utilización de los lodos de depuración (BOE 1 de Noviembre de 1.990).
- Real Decreto 280/94, de 18 de Febrero por el que se establece los límites máximos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (BOE , 9 de Marzo de 1.994) Orden de 5 de Diciembre de 1.996, sobre los límites máximos de residuos de productos fitosanitarios por la que se modifica el anexo II del RD.280/94,(BOE 11 de Diciembre de 1.996.)
- Orden de 28 de Febrero de 1.989, por el que se regula la gestión de aceites usados. (BOE Nº 57 DE 08.03.89) Modificada por Orden de 13 de Junio de 1.990 (BOE nº 148 de 21.06.90).
- Real Decreto 1217/1.997, de 18 de Julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/92, de 11 de Septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales. (BOE nº 189, de 08.08.97) Corrección de errores (BOE nº 15 de 17.01.98) Modifica el Real Decreto 1088/1.992, de 11 de Septiembre.
- Real Decreto 1.378/1.999 de 27 de Agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que

contengan (PCBs/PCTs) (BOE N° 206, DE 28.08.99) Traspone la Directiva 96/59/CE, de 16 de Septiembre. Deroga la Orden de 14 de Abril de 1.989.

- Resolución de 17 de Noviembre de 1.998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del catálogo europeo de residuos (CER) aprobado mediante Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20 de Diciembre de 1.993.

- Directiva del Consejo 75/439/CEE de 16 de Junio de 1.975, relativa a la gestión de aceites usados.

- Directiva 91/156/CEE del Consejo de 18 de Marzo de 1.991 pro la que la Unión Europea establece una norma común para todos los residuos, que garantice la eliminación y valorización y que fomente actividades tendentes a limitar la producción de residuos en origen, así como el establecimiento de uno o varios planes de gestión de residuos que respeten los objetivos fijados sin poner en peligro ni al medio natural.

- Directiva 91/689/CEE del Consejo de 12 de Diciembre de 1.991 por la que se establece un régimen de autorizaciones, la obligación de las actividades a someterse a inspecciones periódicas y la prohibición de mezclar residuos peligrosos entre sí o con otros no peligrosos.

- Directiva 94/31/CEE del Consejo de 27 de Junio de 1.994, por la que se modifica la Directiva 91/689/CEE relativa a los residuos peligrosos.

- Decisión 94/904/CE del Consejo de 22 de Diciembre de 1.994 por la que se establece una lista de Residuos Peligrosos.

- Directiva 94/67/CE del Consejo de 16 de Diciembre de 1.994, relativa a la incineración de residuos peligrosos.

- Directiva 96/61/CE del Consejo de 24 de Septiembre de 1.996, relativa a la prevención y al control integrado de la contaminación.

- Directiva 99/31/CE del Consejo de 26 de Abril de 1.999 relativa al vertido de residuos.

- Reglamento 259/93/CEE del Consejo de 1 de Febrero de 1.993 relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea y sus modificaciones: Decisión 94/721/CE, Decisión 96/660/CE, Reglamento 120/97/CE, Reglamento 2408/98/CE.

Artículo 1.- OBJETIVOS DEL PUNTO LIMPIO.

La gestión de los residuos con los Puntos Limpios, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- Separar los residuos generados en los hogares, especialmente peligrosos, cuya eliminación conjunta con el resto de los residuos urbanos representa un riesgo y contribuye a la contaminación del medio ambiente.

- Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
- Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
- Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el objetivo de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 2.- INFORMACIÓN GENERAL.

Para la divulgación de las funciones y el correcto uso de las instalaciones, se facilitará a los usuarios la información suficiente, definiéndose los siguientes modelos de actuación:

- Actividades educativas y coordinación de visitas que desde los centros de educación se soliciten realizar en los Puntos Limpios.
- Toma de imágenes, fotografías o video del interior de las instalaciones destinadas a reportajes o fotográficos, medios de comunicación, etc, previa autorización por la Administración competente para la explotación de los mismos.
- Campaña anual de información, consistente en la distribución de 10.000 folletos e impartición de cuatro charlas, estando el Ayuntamiento únicamente encargado de habilitar el recinto necesario.

Artículo 3.- DOTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO LIMPIO.

Dotación General.

Es un recinto cerrado perimetralmente en su totalidad, el acceso al público cuenta con un puesto de información al usuario y de vigilancia.

La entrada conducirá a la plataforma superior donde se encuentran ubicados los diferentes contenedores para cada uno de los residuos, con indicación expresa mediante señales horizontales dibujadas sobre el pavimento y señales verticales consistentes en carteles situados junto a cada contenedor; así como a la plataforma inferior, destinada a facilitar la retirada de los contenedores de gran tamaño.

Cuenta con una zona cubierta dispuesta para ciertos residuos sensibles a l intemperie, tales como frigoríficos, baterías, pilas, etc.

Instalaciones necesarias.

Contenedores.- destinados al depósito de los distintos residuos, son de diferentes características y capacidades y su número dependerá del tipo de residuos:

Características de los contenedores	Residuos que albergarán	Ud.
Abiertos de 30 m3 de capacidad	Escombros	1
	Muebles y enseres	1
	Metales	1
	Jardinería	1
	De reserva	1
De 2,3 m3 de capacidad y color verde	Vidrio	1
De 2,3 m3 de capacidad	Latas	1

Abiertos de 0,9 m3 de capacidad	Barnices, pinturas, disolventes y sus envases	2
	Baterías	2
Cerrado	Toner y tintas	1
Cerrado	Pilas	1
Cerrado	Medicamentos sólidos	1
Cerrado de 1,1 m3 de capacidad	Filtros de aceite	1
Cerrado de 1,1 m3 de capacidad	Aceites minerales y sintéticos	1
De 1,1 m3 de capacidad y color azul	Papel y cartón	1
De 800 l de capacidad con tapa	Plástico	1
	PVC	1
	Fluorescentes	1
	Tetrabriks	1
	Aerosoles	1
	Radiografías	1
Cerrado de 50 l de capacidad	Aceites vegetales procedentes de consumo alimentario	1

- Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

- Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

Zona Cubierta.- destinada a la protección solar de materiales o sustancias peligrosas, tales como frigoríficos y aparatos de refrigeración a los que posteriormente se les realizará la extracción de los gases, baterías, pilas, pinturas, barnices y disolventes.

Señalización vertical.- consistentes en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta:

- 1) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio. Contarán con el logotipo que identifica los Puntos Limpios.
- 2) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones, así como las cantidades máximas de aporte de cada uno de ellos, se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.
- 3) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

Artículo 4.- HORARIO DE APERTURA Y PERSONAL NECESARIO.

Viernes y Sábados 11:00 a 14:00 horas – 16:00 a 18:00 horas.

Domingos 11:00 a 14:00 horas.

El Punto Limpio contará con un operario continuamente durante el horario de apertura de las instalaciones, debidamente formado, que realizará las funciones de información al usuario (uso de las instalaciones) y vigilancia. El nivel de formación necesario será avalado por la empresa adjudicataria mediante la documentación pertinente.

El operario deberá también emitir, a petición del usuario que lo solicite, un justificante de recepción de los residuos admitidos en las instalaciones.

Artículo 5.- DE LAS CARACTERÍSTICAS, ALMACENAMIENTO, DESTINO Y DOCUMENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Son residuos admisibles aquellos que aparecen en el artículo 7, epígrafe 14, en las cantidades descritas para cada uno de ellos, por usuario y jornada.

Son residuos NO admisibles las basuras urbanas orgánicas, los animales muertos, los vehículos abandonados, los explosivos, los medicamentos líquidos como jarabes y vacunas, los residuos infecciosos, los residuos radioactivos, los recipientes con un volumen superior a 30 litros que hayan contenido residuos peligrosos, los residuos agrícolas y ganaderos, los residuos sin identificar y otros residuos peligrosos o no, no incluidos en la tabla anterior.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- No se sobrepasarán las capacidades mínimas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico.
- Los contenedores serán de uso exclusivo de las instalaciones, no permitiéndose la utilización de los mismos fuera del Punto Limpio.

El destino de los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad de la empresa adjudicataria como gestor del Punto Limpio, quien deberá gestionarlos atendiendo a las siguientes condiciones:

- Los residuos se entregarán a un gestor autorizado para su transporte, valorización o eliminación.
- El gestor del Punto Limpio estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos.
- En las instalaciones del Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares, destinado cada uno, al gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competentes para la explotación de los mismos.

En las instalaciones estará presente una copia del presente programa de gestión, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite. Así mismo, existirá un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición de autoridad competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera. Dicho registro incluirá, al menos, los siguientes datos:

- Número de visitas diarias.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos.
- Incidencias.
- Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- Justificantes correspondientes a dichas entregas.

- Cantidad de cada entrega.

Artículo 6.- CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

La actividad requiere la autorización de gestor de residuos peligrosos por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, por ser persona jurídica que no siendo productora, realiza actividades de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, según Ley 20/1.986, básica de residuos tóxicos y peligrosos, en la que se define una relación de sustancias o materias tóxicas y peligrosas:

1. El arsénico y sus compuestos de arsénico.
2. El mercurio y sus compuestos de mercurio.
3. El cadmio y sus compuestos de cadmio.
4. El talio y sus compuestos de talio.
5. El berilio y sus compuestos de berilio.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. El plomo y sus compuestos de plomo.
8. El antimonio y sus compuestos de antimonio.
9. Los fenoles y los compuestos felónicos.
10. Los cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Los isocianatos.
12. Los compuestos órgano – halogenados, con exclusión de los polímeros inertes y otras sustancias mencionadas en esta lista.
13. Los disolventes clorados.
14. Los disolventes orgánicos.
15. Los biocidas y las sustancias fitosanitarias.
16. Los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación.
17. Los compuestos farmacéuticos.
18. Los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros.
19. Los éteres.

20. Las sustancias químicas de laboratorio no identificables y o nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. El amianto (polvos y fibras.)
22. El selenio y sus compuestos de selenio.
23. El telurio y sus componentes de telurio.
24. Residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio.
25. Los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
26. Los carbonillos metálicos.
27. Los compuestos solubles de cobre.
28. Las sustancias ácidas y o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de metales.
29. Los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las mezclas agua aceite y las emulsiones.

La inclusión de este listado no implica que dichos compuestos puedan ser admitidos en el Punto Limpio, los residuos susceptibles de ser depositados han sido definidos con anterioridad y el listado tiene carácter informativo.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Deberán atender las instrucciones indicadas por el personal encargado del cuidado y mantenimiento del Punto Limpio.
2. Queda prohibido el depósito de residuos a menores, en todo caso deberán ir siempre acompañados de una persona adulta.
3. Cada tipo de residuo se ha de depositar en su contenedor específico con el menor contenido de impropios posible (embalajes, restos de empaquetado, flejes, etc). La contaminación de un contenedor con otro tipo de residuo puede conllevar la imposibilidad de su reciclado. Se aconseja que lleven los residuos separados en origen para evitar manipulaciones en las propias instalaciones.
4. Los vehículos que podrán acceder al Punto Limpio no sobrepasarán los 3.500 kg de P.M.A.
5. Los aceites domésticos (aceite de cocinar) podrán ser depositados, directamente en su contenedor, mediante botellas o recipientes, preferiblemente de plástico y perfectamente cerrados.

6. Los residuos procedentes escombros deberán ser separados en origen evitando que contengan maderas, metales, cristales etc, que serán depositados en sus respectivos contenedores.

7. Los residuos de cristales, tales como ventanas, cristaleras etc, deberán ir sin marcos de hierro o madera.

8. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán clasificados en dos grupos: los pertenecientes a la línea blanca tales como frigoríficos, lavadoras, lavavajillas, etc y los electrónicos, tales como equipos informáticos, teléfonos, móviles, televisores, videos etc.

9. Los usuarios del recinto así como los empleados del mismo, ayudarán a mantener el Punto Limpio en condiciones de limpieza y salubridad, respetando las zonas ajardinadas y evitando el depósito de los residuos fuera de los contenedores.

10. Es muy importante la colaboración de los usuarios para mantener limpio el recinto y sus zonas verdes.

11. Si tiene alguna duda, por favor pregunte antes de realizar el depósito. Es necesario evitar una mala utilización del Punto Limpio.

12. Será motivo de apercibimiento o sanción el depósito de residuos fuera de las instalaciones del Punto Limpio o de los contenedores habilitados para ello.

13. No está permitido el depósito de materiales mezclados, materia orgánica o residuos industriales.

14. Con el fin de establecer un correcto y viable uso del Punto Limpio se definen las cantidades máximas de residuos a depositar por persona y día.

Tipo de residuo	Cant. Máx. persona/día
Escombros	1 m ³
Muebles y enseres	3 m ³ (ver nota)
Metales	100 Kg.
Electrodomésticos línea blanca	2 Ud. ó 100 Kg.
Chatarra electrónica y residuos informáticos	2 Ud. ó 25 Kg.
Jardinería	2 m ³
Vidrio	Sin límite
Latas	Sin límite
Barnices, pinturas, disolventes y sus envases	25 l.
Baterías	2 Ud.
Pilas	1 Kg.
Medicamentos sólidos	1 Kg.

Aceites minerales y sintéticos	10 l. ó 10 Kg. (con envase)
Filtros de aceite	2 Ud.
Papel y cartón	Sin límite
Plástico	Sin límite
PVC	50 Kg.
Fluorescentes	5 Ud.
Tetrabriks	5 Kg.
Aerosoles	10 Ud.
Textiles	Sin límite
Toner y tintas	5 Ud.
Radiografías	10 Ud.
Neumáticos	2 Ud.
Aceites vegetales procedentes de consumo alimentario	10 l. ó 10 Kg. (con envase)

Cuando se compruebe que un usuario, aún respetando las cantidades máximas por entrega, viene depositando con elevada frecuencia alguno/s de los tipos de residuos admisibles en la instalación, en cantidades destacables que puedan indicar un origen no domiciliario por dicho usuario, incluso prohibir su entrada. Esta limitación podrá ser llevada a cabo por el propio adjudicatario del servicio de gestión y explotación del Punto Limpio, si bien deberá comunicarlo de forma inmediata a la dirección técnica del servicio.

8.- INFRACCIONES.

Los actos y omisiones que contravengan lo establecido en este Reglamento regulador tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves, y muy graves.

A) Infracciones muy graves.

- 1.El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.
2. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
3. Realizar operaciones de gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.
4. No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad, y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
5. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con

derecho a su utilización.

6. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público de limpieza.

7. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

8. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

9. La reincidencia de faltas graves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa o la reiteración de faltas graves cometidas en el plazo de un año.

B) Infracciones graves:

1.El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

2. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.

3. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores no autorizados.

4. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

5. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en este Reglamento para recogida selectiva.

6. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

7. Repartir octavillas de carácter privado con objeto comercial o lucrativo sin autorización, esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.

8. Evacuar los registros públicos en la red de alcantarillado residuos no permitidos.

9. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de dos años.

10. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

11. No poner a disposición de los Servicios Municipales de recogida de residuos o de la empresa concesionaria de dicho servicio los residuos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

12. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal.
13. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.
14. Quemar muebles, enseres y otros residuos.
15. La realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de edificios, paredes medianeras etc. Excepto las pinturas murales de carácter artístico, para lo que precisará contar con la autorización de su propietario y de la Alcaldía.
16. Librar residuos de aceite de alimentación usado diariamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.
17. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.
18. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.
19. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.
20. No separar fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.
21. No cumplir las condiciones de presentación de residuos determinadas por los servicios municipales respecto a productores especiales o poseedores de residuos urbanos de origen no doméstico que presenten características específicas de configuración, volumen o naturaleza tales que dificulten su recogida por los servicios municipales o su posterior tratamiento.
22. La entrega de residuos a gestores no autorizados por parte de los productores o poseedores.
23. No facilitar al Ayuntamiento la información regulada en este Reglamento sobre los residuos de origen no doméstico.
24. Depositar residuos en el Punto Limpio fuera de los contenedores determinados para cada tipo de residuo incumpliendo las condiciones de presentación de los mismos.
25. La realización de necesidades fisiológicas en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto.
26. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.

27. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos o sus restos en espacios públicos o privados.

28. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

C) *Infracciones leves:* A título meramente enunciativo, se califican como tales las siguientes:

1. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.

2. Depositar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras, y demás espacios públicos.

3. No depositar en las papeleras prevista al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios, y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.

4. Esparcir, manipular, y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidas por los servicios correspondientes.

5. Escupir en la vía pública.

6. Sacudir ropas y alfombras o cualquier otro objeto, desde balcones, sobre la vía pública.

7. Arrojar desde los balcones restos el arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.

8. El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública, y el vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

9. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.

10. No prevenir o no evitar que las personas que realizan actividades en la vía pública o sus alrededores la ensucien.

11. No disponer los materiales de suministros o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.

12. Efectuar en la vía pública operaciones propias de las obras.

13. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas, etc.

14. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.
15. Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.
16. El uso de contenedores que no estén autorizados por los servicios municipales, o que carezcan de las condiciones que se determinan en este Reglamento para su instalación, o sin los datos de identificación que establezcan al respecto.
17. No disponer de los contenedores retornables cuando se está obligado a ello o tenerlos en número o capacidad inferior al establecido por los servicios o volumen de producción habitual.
18. No hacer uso de los contenedores retornables asignados, o utilizarlos en número o volumen inferior al de producción diaria.
19. Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.
20. El vertido de aceites, gasoil, y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.
21. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc, ensuciando la vía pública sin proceder a su limpieza.
22. El transporte de hormigón en vehículo hormigonera vertiendo el mismo a la vía pública.
23. La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados para ello, o no proceder a la limpieza de los restos que pudieran generar.
24. Desgarrar anuncios o pancartas.
25. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.
26. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.
27. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad y ornato público.
28. La quema de brozas.
29. No mantener limpios los letreros de comercios y establecimientos, así como las fachadas de los mismos.
30. No proceder el propietario del animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

31. La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos, así como no mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, cuando la obligación recaiga en el usuario.
32. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa de los elementos de contenerización (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos).
33. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.
34. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.
35. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
36. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
37. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.
38. La manipulación de basuras en la vía pública.
39. Echar cigarros u otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos. En todo caso deberá depositarse una vez apagados.
40. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
41. Depositar residuos en recipientes o contenedores distintos a la finalidad que se determina para cada uno de ellos, o sacarlos fuera del horario establecido al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
42. Mantener en la vía pública los recipientes o contenedores fuera del horario establecido para su retirada.
43. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.
44. Abandonar vehículos.
45. El abandono de residuos de vehículos automóviles.
46. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
47. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.
48. No disponer los contenedores de obra de las características técnicas preceptivas o ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.
49. No proceder al cierre o retirada de los contenedores.

50. No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.

51. Colmar el nivel del límite superior de los contenedores con residuos.

52. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

53. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponda a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

54. Cualquier otro incumplimiento de esta norma que no está expresamente calificado como falta grave o muy grave.

Sanciones:

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 100 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1.500 euros.
- Infracciones muy graves de 1.501 a 3.000 euros.

2.- A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

Infracciones leves:

Grado mínimo 100 euros a 150 euros.

Grado medio 151 euros a 400 euros.

Grado máximo 410 euros a 750 euros.

Infracciones graves:

Grado mínimo 751 euros a 900 euros.

Grado medio 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo 1.201 euros a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

Grado mínimo 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio 2.001 euros a 2.500 euros.

Grado máximo 2.501 euros a 3.000 euros.

3.- Tramos de multas: Al objeto de determinar lo máximo posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica y evitar en lo posible la discrecionalidad en la imposición de la misma se determinarán los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

a) Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior. Cuando sean varias u una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

b) Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas en este Reglamento.

4.- Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado al medio ambiente, la afección de los servicios públicos de limpieza viaria y recogida de residuos, o del peligro para la salud que hayan supuesto. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por el presente Reglamento, y que el responsable haya sido sancionador por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por el presente Reglamento y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de dos años anteriores a que se cometa o comenzara aquella infracción a la que se pretende aplica la reiteración.

Medidas restauradoras:

1.- Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los Servicios Municipales correspondientes.

De las actividades necesaria para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

2.- Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, la Alcaldía, o el órgano delegado en su caso, podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1.992, sin que la cuantía de cada una de las multas supere los 300 euros, una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas requeridas.

3.- En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante imposición de multas coercitivas no se logrará el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

4.- Asimismo para el caso de que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración Municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

5.- Las cantidades adeudadas a la Administración Municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

6.- La Alcaldía o la Junta de Gobierno , a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.

b) Confiscación de fianzas.

c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar algunas alegaciones, documentos, o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

7.- Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

8.- Las infracciones previstas en este Reglamento prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves, y 3 años si son muy graves, a contar desde la comisión.

Aprobación

Este Reglamento ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, por unanimidad de los miembros presentes y en sesión celebrada el día 29 de junio de 2006.

- Publicado BOP 7 de julio de 2006